



Asamblea General

Distr. general
2 de octubre de 2007
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Acta resumida de la octava sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 21 de junio de 2007, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. Ferrari (San Vicente y las Granadinas)

Sumario

Aprobación del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Audiencia a representantes del Territorio no Autónomo

Audiencias a peticionarios

Proyecto de resolución A/AC.109/2007/L.8

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de esta sesión y de otras sesiones se publicarán en un documento de corrección.



Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Aprobación del programa

1. *Queda aprobado el programa.*

Solicitudes de audiencias

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

(A/AC.109/2007/13; A/AC.109/2007/L.8)

2. **La Presidenta** informa al Comité de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Perú y el Uruguay indicaron que deseaban participar en la consideración de este tema por el Comité.

Audiencia a representantes del Territorio no Autónomo

3. *Por invitación de la Presidenta y de conformidad con la autorización otorgada en sesiones anteriores del Comité respecto de las solicitudes de audiencia, el Sr. Davies y el Sr. Hansen (Consejo Legislativo de las Islas Falkland) toman asiento a la mesa de los peticionarios.*

4. **El Sr. Davies** (Consejo Legislativo de las Islas Falkland) dice que los habitantes de las Islas Falkland se oponen vehementemente a cualquier resolución que exhorte a entablar negociaciones entre el Reino Unido y la Argentina acerca de la soberanía sobre las Islas Falkland. Los habitantes de las Islas Falkland son los únicos que tienen derecho a adoptar decisiones al respecto y a determinar su futuro político. El pueblo de las Islas Falkland sigue agradecido por los sacrificios efectuados por las fuerzas armadas británicas para liberarlos de la ocupación argentina en 1982, a raíz de la cual todavía tiene cicatrices mentales y físicas. Experimenta amargura frente a los constantes intentos por parte de la Argentina de colonizar la isla aplicando presiones diplomáticas y económicas. Las Islas Falkland nunca fueron parte de la Argentina y siempre fueron cultural, geográfica y étnicamente diferentes de su gran vecino, que tiene ambiciones territoriales. Los habitantes de las Islas Falkland no tienen ningún deseo de formar parte de la gran Argentina. La anexión por la Argentina, o bien mediante negociación o bien mediante conquista, equivaldría a la ocupación y colonización por una Potencia extranjera, lo cual infringiría la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y la Carta de las Naciones Unidas.

5. La afirmación de la Argentina de que los isleños son poblaciones transplantadas que, en consecuencia, carecen de derecho a determinar su propio futuro, es absurda. Las Islas Falkland nunca fueron parte de la Argentina. Cuando fueron descubiertas en el siglo XVI, estaban deshabitadas. Los primeros asentamientos permanentes se establecieron bajo gobierno británico. Desde entonces, y durante casi 200 años, los habitantes de las Islas Falkland desarrollaron y administraron pacíficamente su país. La breve y fracasada ocupación de las Islas Falkland por la Argentina a principios del siglo XIX no justifica que se deniegue a sus habitantes el derecho a la libre determinación.

6. Muchos órganos de las Naciones Unidas afirmaron que ese derecho tiene enorme importancia para el adelanto de la descolonización. No obstante, recientemente algunos miembros del Comité trataron de restringir el derecho a la libre determinación de aquellos Territorios no Autónomos respecto de los cuales no hay controversias relativas a la soberanía. En el párrafo 7 de las conclusiones y recomendaciones del Seminario regional del Caribe celebrado en mayo de 2007 se indica que en el proceso de descolonización y cuando no hay controversias respecto de la soberanía, no hay alternativa al principio de libre determinación. Al parecer, uno o dos Estados Miembros, en defensa de su propio interés y ayudados por sus aliados políticos, trataron de excluir a los territorios respecto de los cuales existen tales controversias. El orador espera que no pueda hacerse caso omiso de un derecho humano tan fundamental como el derecho a la libre determinación, a causa de que un Estado codicia las tierras de su vecino.

7. Actualmente, los habitantes de las Islas Falkland no están tratando de obtener ni la independencia ni la integración. En cambio, valoran sus actuales relaciones constitucionales con el Reino Unido y desean que éstas continúen. La soberanía británica no entraña una relación colonial. Los habitantes de las Islas Falkland tienen una asociación voluntaria y en continua evolución, basada en su derecho a la libre determinación.

8. Además de su ofensiva diplomática, la Argentina está tratando de fomentar sus ambiciones nacionalistas aplicando medidas económicas equivalentes a sanciones, inclusive la denegación del permiso para que vuelos fletados puedan atravesar el espacio aéreo argentino y reciente legislación sobre pesca que impediría que las compañías que poseen licencia para

navegar en aguas jurisdiccionales de las Islas Falkland también obtengan permiso para pescar en aguas argentinas. En abril de 2007, la Argentina se retiró de la Declaración Conjunta sobre los Hidrocarburos formulada en 1995 por Gran Bretaña y la Argentina, y así desbarató las posibilidades de cooperación futura y de fomento de la confianza. El orador insta al Comité a que actúe como defensor de los habitantes de las Islas Falkland y proteste contra ese lamentable comportamiento, que sólo puede estar encaminado a lesionar la economía de las Islas.

9. Los habitantes de las Islas Falkland no tienen ninguna queja contra el pueblo de la Argentina. Siguen comprometidos en pro del concepto de cooperación sobre cuestiones prácticas, como la conservación de peces y de especies silvestres, con reconocimiento de la soberanía, y de las mejores relaciones entre ambas comunidades. Por ejemplo, invitaron a las familias de soldados, marinos y aviadores argentinos caídos en 1982 a que asistieran a una conmemoración a efectuarse en 2007. Esos contactos entre las comunidades podrían aumentar la comprensión y curar las cicatrices de la guerra.

10. El orador exhorta al Comité a enmendar el proyecto de resolución A/AC.109/2007/L.8. Debería quedar en claro la importancia superior de los deseos de los pobladores de las Islas Falkland en cuanto a determinar su propio futuro, y debería confirmarse su aspiración a la libre determinación. Hacer caso omiso de las opiniones y los derechos de las personas involucradas no conducirá a nada.

11. **El Sr. Hansen** (Consejo Legislativo de las Islas Falkland) dice que es un isleño de cuarta generación y que sus antepasados han estado residiendo en las Falkland durante más de 150 años. Las Islas Falkland podrían compararse a otros países del nuevo mundo, entre ellos, Australia, Nueva Zelanda, los Estados Unidos, el Canadá, incluso la Argentina, cuyas poblaciones actuales son predominantemente descendientes de inmigrantes europeos. La única diferencia notable es que en las Falkland no hubo una población indígena que remplazar, como ocurrió en otros lugares. Al igual que muchas otras familias que se asentaron hace más de 150 años en las Falkland, los miembros de su familia no sólo han cultivado la tierra y navegado las aguas de las Falkland, sino que además han prestado servicios al país en calidad de médicos, enfermeras, políticos, maestros y agentes de policía, y han contribuido en gran medida a todos los tipos de

oficios necesarios para que las islas sean el lugar exitoso y próspero que es ahora, pese a la constante negativa de la Argentina a reconocer el derecho de los isleños a la libre determinación y a escoger su propio futuro.

12. Ese derecho fue vulnerado en 1982 por la invasión militar. Después de la guerra, las Islas Falkland prosperaron y se desarrollaron mucho más que lo previsto. Las Islas Falkland tienen una sólida economía, una próspera comunidad empresarial y excelentes servicios de educación y salud. En la comunidad de las Falkland no hay pobreza, y la gente, en su mayoría, vive en casas modernas, con todas las instalaciones modernas. Su Gobierno sigue efectuando inversiones en infraestructura, inclusive la construcción de una central de energía eólica que suministre a la capital electricidad a menor costo y la introducción de un servicio de transbordadores entre las Falkland Orientales y Occidentales. Su Gobierno sigue apoyando las principales industrias de las islas, entre ellas, pesca, turismo y comunicaciones, sin preferencias ni discriminaciones.

13. Las islas también lograron un sostenido progreso en materia de autogobierno y democracia. En 1949, se sumaron a los miembros designados en el Consejo Legislativo los primeros miembros electos por sufragio universal. En 1985, la primera Constitución estableció un conjunto de derechos y libertades fundamentales, inclusive disposiciones para la independencia del Poder Judicial, y preparó el camino para un Consejo Legislativo integrado totalmente por miembros electos. El orador describe las atribuciones del Gobierno de las Islas Falkland para mostrar que se trata de un territorio de ultramar que posee gobierno propio y autosuficiencia, y exhorta al Comité que reconozca su derecho a la libre determinación.

14. *Los Sres. Davies y Hansen se retiran.*

15. **El Sr. Friday** (Granada) dice que su Gobierno invirtió considerable tiempo y esfuerzos en promover el principio fundamental del derecho a la libre determinación consagrado en la Carta. El artículo 1 estipula que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos. El propósito primordial de la labor del Comité es impulsar a los países hacia la descolonización y la libre determinación. Preocupa

profundamente a su delegación que las cuestiones de soberanía estén eclipsando el propósito y la función esenciales del Comité.

16. Varios países respecto de cuyos territorios hay problemas de soberanía pendientes pudieron avanzar desde la colonización hacia la plena independencia. En consecuencia, no queda claro por qué razón el Comité está introduciendo nuevas limitaciones que obstaculizan el propósito mismo para el cual fue establecido. Si el Comité permitiera que las controversias respecto de la soberanía bloquearan el proyecto de descolonización, sería muy bien posible introducir otras limitaciones nuevas para denegar a las colonias su derecho a la libre determinación. Por consiguiente, no queda claro por qué en el caso de las Islas Malvinas (Falkland) se está tratando de establecer el diálogo entre dos Potencias coloniales, sin la plena participación de los propios isleños. El orador pregunta si, de esa manera, el Comité no está enviando a los isleños un mensaje de que aún carecen de suficiente madurez política para participar en la definición de su propio destino y que no tienen derecho a la libre determinación. No puede hablarse de diálogo entre el Reino Unido y la Argentina con respecto al territorio sin la plena participación de los propios isleños. Excluirlos equivaldrá a reafirmar los principios de la colonización y rechazar la Carta de las Naciones Unidas.

17. *Por invitación de la Presidenta, el Sr. Lewis toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

18. **El Sr. Lewis** dice que es nativo de las Islas Malvinas pero que vivió en el territorio continental de la Argentina desde su primera infancia. Han pasado unos 20 años desde que presentó su primera petición al Comité y es desalentador que durante ese tiempo se hayan logrado tan pocos adelantos. El Reino Unido sigue negándose a reanudar las negociaciones con la Argentina con respecto a la soberanía sobre las islas, pese a que las Naciones Unidas aprobaron una serie de resoluciones en que claramente se declara que la única manera de poner fin a la situación colonial especial y particular en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es un arreglo negociado de la controversia respecto de la soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido, tomando en cuenta los intereses de la población de las islas.

19. Con respecto a la cuestión de la integridad territorial, en oposición a la libre determinación, el

orador recuerda que el concepto de libre determinación no se aplica en el caso de las Malvinas, debido a que la población argentina originaria fue expulsada por la fuerza y remplazada por colonizadores británicos.

20. La falta de acuerdo con respecto a la soberanía también impidió la cooperación respecto de intereses comunes, entre ellos pesca, turismo, cría de ganado y explotación de hidrocarburos. El Reino Unido sigue adoptando decisiones unilaterales en cuestiones como los derechos de pesca y la explotación de petróleo, con lo cual infringe el espíritu de la resolución 41/11 de la Asamblea General, en la que se declara que el Atlántico Sur es una “zona de paz y cooperación”.

21. La República Argentina está dispuesta a debatir todas las cuestiones relativas a las Malvinas, incluida la soberanía. En consecuencia, solicita al Comité Especial que exhorte al Reino Unido a abordar la cuestión con la seriedad que ésta merece, tomando en cuenta su importancia para la Organización y para el mundo en general.

22. *El Sr. Lewis se retira.*

23. *Por invitación de la Presidenta, el Sr. Vernet toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

24. **El Sr. Vernet** dice que su bisabuelo fue designado primer comandante político de las Malvinas en 1829, como parte de una política estatal encaminada a consolidar la apropiación y la soberanía en la Patagonia continental y las islas. Nueve años antes, en 1820, el Gobierno argentino inició la aprobación de una serie de leyes gubernamentales para establecer asentamientos en las Malvinas y desarrollar sus recursos naturales, inclusive los de pesca. Las leyes gubernamentales están bien documentadas y ni el Reino Unido ni ningún otro Estado presentó nunca una reivindicación o protesta al respecto.

25. Hacia 1833, las Malvinas se habían convertido en el enclave estratégico de la República Argentina en la Patagonia. Las islas han sido gobernadas por autoridades argentinas, con arreglo a las leyes de la Argentina. La expulsión de la población local por las fuerzas británicas constituye, en consecuencia, una violación de la integridad territorial de la República Argentina.

26. Dada la historia de las Malvinas, es paradójico que el Reino Unido solicite al Comité Especial que aplique los principios de libre determinación. También es paradójico que el Reino Unido pida al Comité

Especial que considere los derechos de los actuales habitantes, cuando esos habitantes son ciudadanos británicos, leales a la Potencia ocupante.

27. El Gobierno argentino expresó reiteradamente su disposición a encontrar por vías pacíficas una solución negociada a la controversia sobre la soberanía con respecto a las Malvinas, tomando en cuenta los intereses de la población de las islas. En consecuencia, solicita al Comité Especial que promueva activamente un diálogo constructivo entre el Reino Unido y la República Argentina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las resoluciones del Comité, con miras a encontrar una solución equitativa, duradera y pacífica.

28. *El Sr. Vernet se retira.*

Proyecto de resolución A/AC.109/2007/L.8

29. **El Sr. Muñoz** (Chile), presenta el proyecto de resolución y dice que refleja los elementos principales de la doctrina de las Naciones Unidas al respecto. El texto reitera que la única manera de poner fin a la particular situación colonial de las Islas Malvinas es un arreglo negociado y pacífico de la controversia respecto de la soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido, y solicita a las partes que consoliden el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones.

30. La presencia en la reunión de gran cantidad de representantes de países de América Latina refleja, en sí misma, el interés de todos los países de la región en una solución definitiva a esta cuestión. Al igual que los demás países de América Latina presentes en la reunión, Chile apoya los derechos del pueblo argentino en la controversia relativa a la soberanía y lamenta que la cuestión esté pendiente de resolución.

31. El orador confía en que el proyecto de resolución, al igual que en años anteriores, sea aprobado por consenso.

32. **El Sr. Taiana** (Observador de la Argentina) dice que, hasta el 3 de enero de 1833, las Islas Malvinas fueron parte del territorio de la República Argentina; estaban gobernadas por autoridades argentinas y habitadas por poblaciones argentinas, que fueron expulsadas por la fuerza por el Reino Unido y remplazadas con una administración colonial y una población de origen británico. Esas acciones se realizaron en tiempos de paz, sin declaración ni

comunicación previas. El Gobierno y el pueblo de la Argentina siguen perplejos por ese acto de fuerza colonial, y decididos a defender sus legítimos derechos de soberanía, con arreglo a su Constitución.

33. Si bien la ocupación ilegal de las Islas Malvinas continuó durante muchos años, es inaceptable que ninguna civilización se apropie de lo que pertenece a otra. Según la Asamblea General y el Comité Especial, la cuestión de las Islas Malvinas difiere de controversias coloniales tradicionales debido a que entraña una controversia sobre la soberanía. El preámbulo de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General establece que “todos los pueblos tienen el derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional”. En los párrafos 6 y 7 de la resolución se destaca que “todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta”, y que “todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente ... sobre la base de la igualdad, la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto a los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial”.

34. Desde los tiempos de la ocupación ilegal, la administración colonial impidió sistemáticamente que la población autóctona de las Islas Malvinas regresara a su tierra y el Reino Unido afirmó su competencia para aplicar legislación en ese territorio argentino, ratificando en 1983 la Ley de nacionalidad británica (Islas Falkland). El derecho a la libre determinación debe ser ejercido por las poblaciones nativas subyugadas y no por los descendientes de los empleados administrativos de gobiernos coloniales, a fin de transformar una posesión ilegítima en plena soberanía. Sería a la vez paradójico y absurdo utilizar la resolución 1514 (XV), cuyo propósito es poner fin al colonialismo, para perpetuar una situación colonial en detrimento de los legítimos derechos del pueblo argentino.

35. En la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General se reconoció la justicia de la reivindicación de su Gobierno, al establecer que la cuestión de las Islas Malvinas es una cuestión colonial que entraña la existencia de una controversia en materia de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, como únicas partes. Al aceptar la existencia de la controversia y exhortar a ambas partes a negociar, la resolución

excluyó la aplicación del principio de libre determinación como medio de arreglo de la controversia. Acordar el derecho a la libre determinación a los habitantes británicos, cuyos antepasados fueron transplantados desde el Reino Unido después de la usurpación, implicaría aceptar la violación de la integridad territorial de la Argentina. Las dos partes declararon oficialmente su intención de dar cumplimiento a la resolución 2065 (XX); en enero de 1966 comenzaron las negociaciones, que continuaron hasta el decenio de 1970. En 1985, la Asamblea General rechazó dos propuestas de enmienda mediante las cuales el Reino Unido trató de incluir la mención del principio de libre determinación en el proyecto de resolución sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

36. La Argentina se estableció gracias a una revuelta contra el colonialismo y siempre defendió el principio de libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial, pero ese principio es demasiado importante para que se lo use en apoyo de una anacrónica controversia colonial. El orador rinde homenaje a quienes perdieron sus vidas en el conflicto de 1982. La dictadura militar que gobernaba la Argentina en aquel momento cometió un error al apartarse de la tradición nacional de diálogo diplomático pacífico, en sus esfuerzos por lograr una plena soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur, así como sobre las zonas marítimas circundantes; pero el Reino Unido también tiene responsabilidad con respecto a ese conflicto y su victoria militar no cambió la naturaleza de la controversia, como lo reconocieron en muchas oportunidades la Asamblea General y el Comité Especial.

37. El Gobierno de la Argentina siempre estuvo dispuesto a cooperar con el Reino Unido en cuestiones prácticas dimanadas de la situación de facto en el Atlántico meridional, a condición de que esa cooperación contribuyera a crear condiciones favorables a la reanudación de las negociaciones sobre la soberanía, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales. Pero pese al restablecimiento de las relaciones bilaterales con el Reino Unido en 1990 y al entendimiento provisional a que se llegó aplicando la fórmula de la soberanía, el Reino Unido siguió introduciendo en la situación modificaciones unilaterales que infringen esos acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General, en particular la

resolución 31/49 de 1º de diciembre de 1976. A partir de febrero de 2006, la Argentina invitó repetidamente al Reino Unido a debatir la situación de esos entendimientos provisionales y, en particular, la existencia de una controversia sobre la soberanía y la obligación de ambas partes de resolverla reanudando las negociaciones bilaterales. Lamentablemente, la intransigencia del Reino Unido impidió hasta ahora un diálogo franco y abierto.

38. El Reino Unido adoptó varias medidas unilaterales que tienen efectos a largo plazo sobre los recursos pesqueros en las zonas marítimas ilegalmente ocupadas, inclusive los intentos de requerir que los barcos que enarbolan pabellones de terceros Estados compren permisos de pesca, y de imponer otros requisitos similarmente ilegales, que infringen la Declaración Conjunta de 28 de noviembre de 1990, las resoluciones de la Asamblea General y la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Estas medidas obligaron a la Argentina a presentar protestas ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, y a considerar si ha de continuar o no siendo miembro de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur; las reuniones de la Comisión se han suspendido y, pese a dos reuniones diplomáticas, su Gobierno y el del Reino Unido no han llegado a un acuerdo.

39. En julio de 2000, la Comisión sobre los Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental celebró su última reunión, debido a divergencias en las interpretaciones del alcance del entendimiento entre los dos países. El Reino Unido siguió realizando unilateralmente actos contrarios a la Declaración Conjunta sobre actividades costa afuera en el Atlántico Sudoccidental, de 1995, que prevé medidas conjuntas por los dos Gobiernos en el territorio en controversia. El Gobierno de la Argentina tuvo la intención de comunicar al Gobierno del Reino Unido sus conclusiones al respecto durante una reunión diplomática propuesta por la Argentina, pero el Reino Unido se negó a concurrir. En consecuencia, el 27 de marzo de 2007, el Gobierno de la Argentina anunció su decisión de rescindir su participación en la Declaración. El 17 de abril de 2007, los Jefes de Estado presentes en la Primera Cumbre Sudamericana de Energía apoyaron esa decisión y exhortaron a los dos países a reanudar las negociaciones con miras a llegar por vías pacíficas a una solución justa y definitiva de la cuestión de la soberanía.

40. No puede decirse que el Gobierno argentino tenga intención de adoptar medidas en perjuicio de la población de las islas, cuyos intereses está decidido a respetar. Por esa razón, en noviembre de 2003 la Argentina propuso al Reino Unido el establecimiento de vuelos regulares entre las islas y el territorio continental de la Argentina, operados por compañías aéreas argentinas. La Argentina sigue esperando una respuesta satisfactoria a su propuesta que, sin lugar a dudas, abriría perspectivas nuevas y constructivas para ambas partes. También espera que pueda concertarse un nuevo acuerdo con respecto al intercambio de bienes y servicios entre el territorio continental de la Argentina y las Islas Malvinas, aplicando la fórmula de la soberanía, con beneficios económicos para ambas partes, y que puedan adoptarse medidas de fomento de la confianza con respecto a las cuestiones militares.

41. Es imposible comprender cómo el Reino Unido, miembro permanente del Consejo de Seguridad, puede hacer caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial durante más de 40 años, negándose a reanudar las negociaciones sobre la controversia acerca de la soberanía. Al afirmar que supedita la solución a las opiniones de los habitantes británicos de las islas, está declarando su renuencia a cumplir con las resoluciones pertinentes y con las estipulaciones de la Carta, que obliga a los Estados a buscar soluciones por vías pacíficas a las controversias internacionales en las que son partes; además, en su Declaración Conjunta de 19 de octubre de 1989, ambos Estados reafirmaron su compromiso en pro de las negociaciones. Dada la negativa del Reino Unido a dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales al respecto, es poco probable que se restaure la normalidad en el Atlántico meridional dentro de un lapso razonable. En particular, la ampliación de la base militar británica en las Islas Malvinas, con capacidad operacional que excede en mucho la zona ilegítimamente ocupada, sugiere que los verdaderos objetivos del Reino Unido excedan el marco de la controversia sobre la soberanía.

42. Esa actitud se contrapone claramente con la de los países miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, que se reunió esta semana en Luanda y destacó la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones tan pronto como sea posible, a fin de resolver el debate sobre la soberanía. El proyecto de resolución que tiene ante sí el Comité,

al igual que los anteriores, proporcionará las bases para una solución diplomática de la controversia.

43. **El Sr. Loizaga** (Observador del Paraguay), hablando en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados asociados, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, observa que la cuestión de las Islas Malvinas se está considerando desde 1965. Año tras año, el Comité Especial adopta por consenso una resolución en la cual indica que la única manera de resolver la situación colonial especial y particular de las Islas Malvinas, es un arreglo negociado de la controversia sobre la soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, tomando en cuenta los intereses de la población de las islas.

44. En la Cumbre del MERCOSUR celebrada en enero de 2007 en Río de Janeiro, los Estados partes y los Estados asociados reafirmaron su apoyo a la Argentina en su legítima reivindicación de la soberanía sobre las Islas Malvinas y recordaron que responde a los mejores intereses de la región que se resuelva la prolongada controversia sobre la soberanía tan pronto como sea posible, en cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas y de conformidad con las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos.

45. El MERCOSUR exhortó a encontrar sin tardanza una solución pacífica, equitativa y duradera mediante la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido. Apoya el actual proyecto de resolución y espera que se lo adopte por consenso.

46. **El Sr. Sardenberg** (Observador del Brasil) reitera la opinión de su Gobierno de que la reivindicación de la Argentina sobre las islas es legítima y que el Reino Unido y la Argentina deben entablar el diálogo a fin de resolver la controversia sobre la soberanía, como lo solicitaron reiteradamente las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. El orador menciona anteriores declaraciones del MERCOSUR y de la Comunidad Sudamericana de Naciones, en que reafirmaron su apoyo a los legítimos derechos de la Argentina en la controversia sobre la soberanía, y recuerda que los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos emitieron en 2006 un comunicado especial, en que reafirmaron la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados

Americanos, así como con los principios de la Carta, incluido el principio de integridad territorial. Una declaración similar se formuló en la Cumbre de Países Sudamericanos y Árabes, en 2005.

47. Su Gobierno acoge con agrado el documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/2007/13), pero lo desalienta que todavía no se hayan puesto en práctica las resoluciones de la Asamblea General sobre la necesidad de entablar negociaciones integrales. Su Gobierno apoya plenamente el actual proyecto de resolución y espera que sea aprobado por consenso.

48. **El Sr. Chávez** (Observador del Perú) dice que, si bien su país siempre defendió el derecho de los pueblos a la libre determinación, el presente caso difiere del de la mayoría de los demás Territorios no Autónomos. La posición de su delegación, basada en criterios históricos, geográficos y jurídicos, es que debe reconocerse la soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgia del Sur y las Islas Sándwich del Sur, así como sobre las zonas marítimas circundantes. En consecuencia, ambas partes en la controversia deberían reanudar las negociaciones tan pronto como sea posible, a fin de encontrar una solución pacífica, justa y duradera, según lo planteado en el proyecto de resolución que tiene ante sí el Comité Especial.

49. El Perú tiene conciencia, sobre la base de su propia historia reciente, de que las negociaciones sobre soberanía no son fáciles y requieren suma paciencia, imaginación y buena fe, a fin de llegar a soluciones pacíficas y duraderas. El deseo de llegar a una solución de ese tipo para las Islas Malvinas sigue siendo un elemento fundamental de la política exterior peruana.

50. **El Sr. Rosselli** (Observador del Uruguay) dice que su delegación está convencida de la justicia de la reivindicación argentina a la soberanía sobre las Islas Malvinas y de la necesidad de que se llegue cuanto antes a un arreglo pacífico y justo de la controversia, de conformidad con el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El aspecto medular de la controversia acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas es la relación entre el derecho a la libre determinación de los pueblos y el derecho a la integridad territorial de los Estados. La resolución 1514 (XV) establece un claro límite al derecho a la libre determinación, al indicar que el estricto y fiel cumplimiento de las resoluciones debe basarse en el respeto a la integridad territorial de los Estados. Desde

ese punto de vista, la Argentina es titular de derechos irrefutables sobre las islas, que fueron heredadas de España. En noviembre de 2006, los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Cumbre Iberoamericana emitieron una declaración en que se exhorta a la Argentina y al Reino Unido a reanudar las negociaciones para encontrar una rápida solución a la controversia relativa a la soberanía sobre las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el principio de integridad territorial. Es responsabilidad de ambas partes reanudar las negociaciones y encontrar una solución que beneficie a toda la región.

51. **El Sr. Li Kexin** (China) dice que la posición de China ha sido siempre que las controversias territoriales entre los países deben resolverse mediante negociaciones pacíficas. En consecuencia, alienta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a actuar de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, proseguir un diálogo constructivo y cooperar para llegar cuanto antes a una solución justa y pacífica a la cuestión. En consecuencia, su delegación apoya el proyecto de resolución.

52. **El Sr. Davies** (Sierra Leona) dice que los isleños valoran su soberanía y desean mantener sus vínculos constitucionales con el Reino Unido. La decisión de conservar ese vínculo constitucional es en sí misma un acto de libre determinación. Dentro del espíritu de la resolución 637 (VII) de la Asamblea General y del Artículo 73 *b* de la Carta, su delegación reafirma su compromiso de respetar los deseos de los isleños, que han residido en las islas durante más de 170 años. Su delegación señala con satisfacción la cooperación existente entre el Gobierno democráticamente elegido de las islas y el Gobierno democráticamente elegido de la Argentina sobre cuestiones de interés mutuo, principalmente la conservación y el ordenamiento de los recursos marinos. Su delegación exhorta a todas las partes a que continúen un diálogo pacífico para encontrar una solución duradera a sus controversias, teniendo presentes las opiniones y los deseos de los isleños.

53. **La Sra. Asmady** (Indonesia) dice que, si bien la descolonización es uno de los mayores logros de las Naciones Unidas, la labor del Comité Especial no estará completa hasta que se resuelva la situación de los 16 Territorios no Autónomos restantes. El Comité

debería redoblar sus esfuerzos con esos fines. La cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es un ejemplo de que no puede aplicarse un criterio universal a cada una de las cuestiones de descolonización. En el caso que el Comité tiene ante sí, la consideración primordial es el principio de la integridad territorial. Las resoluciones pertinentes de la Asamblea General indican claramente que la única manera de poner fin a la situación colonial en las islas es mediante un arreglo pacífico y negociado de la controversia sobre la soberanía entre la Argentina y el Reino Unido. En consecuencia, su delegación exhorta a ambos países a que reanuden las negociaciones para encontrar una solución pacífica y mutuamente aceptable, sobre la base del principio de la integridad territorial y con pleno reconocimiento de los intereses de la población de isleños. Alienta a Indonesia a que ambos Gobiernos hayan comenzado a celebrar conversaciones sobre algunos aspectos del problema, entre ellos un estudio de viabilidad del desminado.

54. **La Sra. Terrazas Ontiveros** (Bolivia) dice que es importante tener presentes los antecedentes históricos de la controversia. En particular, cabe recordar que en 1833 el Reino Unido arrebató las islas a la Argentina. En 2007, esa controversia sigue siendo de sumo interés para las Naciones Unidas y el Grupo de Río. En la XIX Cumbre de los Jefes de Estado del Grupo de Río, celebrada en Guyana en marzo de 2007, el Grupo reafirmó su apoyo a la reivindicación argentina de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgia del Sur y las Islas Sándwich Meridional, así como sobre las zonas marítimas circundantes, y exhortó a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina, a reanudar las negociaciones para encontrar una solución justa, pacífica y definitiva, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la OEA.

55. Su delegación encomia las acciones del Comité Especial y exhorta a ambas partes a reanudar las negociaciones encaminadas a encontrar una solución que tome en cuenta los intereses de los habitantes de las islas. Su delegación sigue preocupada porque hacia el final del Segundo Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo, las buenas relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no hayan podido promover una solución pacífica a la cuestión de las Islas Malvinas en todos sus aspectos. Su delegación copatrocinó la resolución, y confía en que el Comité la apruebe por consenso.

56. **El Sr. Ja'afari** (República Árabe Siria) elogia a la Argentina por su apoyo a los derechos del pueblo de las islas, su respeto a las resoluciones de las Naciones Unidas y su rechazo de la ocupación y los asentamientos extranjeros. La posición de su Gobierno guarda coherencia con las opiniones expresadas en 2005 en la Cumbre de Países Sudamericanos y Árabes celebrada en Brasilia y en la cumbre del Grupo de los 77 y China, realizada en Doha en 2005.

57. Su delegación apoya el proyecto de resolución que tiene ante sí el Comité Especial. Su aprobación por consenso subrayará el papel fundamental de la comunidad internacional en la resolución de este problema y su apoyo a la búsqueda por la Argentina de un arreglo por medios pacíficos. Su delegación está convencida de que la reanudación del diálogo entre la Argentina y el Reino Unido conducirá a una resolución apropiada de la cuestión de la soberanía sobre las islas, que respete la integridad territorial de la Argentina.

58. **El Sr. Malmierca Díaz** (Cuba) dice que la consideración por el Comité Especial de la cuestión de las islas Malvinas tiene un significado especial debido a que en 2007 se cumple el 25º aniversario del fin de la controversia militar sobre las islas. Pese a las numerosas resoluciones aprobadas por el Comité Especial durante los 20 años anteriores, no es inminente una solución definitiva a la cuestión de las Malvinas. La resolución 2065 (XX) de la Asamblea General definió la cuestión como controversia entre el Reino Unido y la Argentina, respecto de la soberanía, que requiere negociaciones entre ambos Gobiernos, tomando en cuenta las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la Carta de las Naciones Unidas y los intereses de los isleños.

59. Desde la obtención de su independencia en 1816, la Argentina expresó su voluntad política de ejercer la soberanía efectiva sobre las islas y las zonas marítimas del Atlántico heredadas de España. Pero en 1833 las fuerzas británicas ocuparon las islas y desalojaron a las autoridades y la población local. Cuba reitera su apoyo a la reivindicación de la Argentina respecto de las islas y exhorta a que se llegue a una solución negociada, equitativa, definitiva y sin tardanza, teniendo en cuenta la integridad territorial de la Argentina y los intereses de los isleños. Su delegación exhorta al Reino Unido a que acate la exhortación del Comité Especial a entablar negociaciones y a que responda a la disposición de la Argentina en cuanto a reanudar el proceso de negociaciones bilaterales. Hasta que se llegue a una

solución definitiva, no deben adoptarse decisiones unilaterales que introduzcan cambios en la situación de las islas. El apoyo a la reivindicación de soberanía de la Argentina fue reiterado en diversos foros regionales, entre ellos el Grupo de Río, la Comunidad Iberoamericana de Naciones y la Comunidad Sudamericana de Naciones. Cuba, que patrocina el proyecto de resolución, exhorta a todos los miembros del Comité a aprobarla sin votación.

60. **El Sr. Kabtani** (Túnez) dice que su delegación toma nota de las declaraciones formuladas por los peticionarios y los Estados Miembros y espera que el proyecto de resolución se adopte por consenso. Exhorta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a reanudar las negociaciones, con miras a encontrar una solución al conflicto por medios pacíficos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

61. **El Sr. Arias Cárdenas** (República Bolivariana de Venezuela) dice que el proyecto de resolución muestra un claro apoyo a la reivindicación de soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgia del Sur y las Islas Sándwich del Sur, así como sobre las zonas marítimas circundantes heredadas de España. Su delegación está convencida de que ambas partes deben reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica, de conformidad con los principios de integridad territorial, la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1541 (XV). La Asamblea General, la OEA y la Cumbre de los Jefes de Estado del Grupo de Río exhortaron a la Argentina y al Reino Unido a reanudar las negociaciones bilaterales. De conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General, y hasta que no se llegue a una solución definitiva, no deben efectuarse acciones unilaterales que introduzcan cambios en la situación de las islas. La integridad territorial de la Argentina fue quebrantada cuando las Islas Malvinas fueron ocupadas por la fuerza en 1833. En el sexto párrafo de la parte dispositiva de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se prohíbe todo intento de quebrantar la integridad territorial de un Estado.

62. El estilo de vida y la cultura de los isleños son diferentes del resto de América Latina, y la población no es estable debido a la migración entre las islas y el Reino Unido. Además, en el documento de trabajo A/AC.109/2007/13 se indica que entre 2001 y mediados de 2007, la población aumentó en sólo 87 personas. Dada esa situación, no es posible considerar

la opción de libre determinación por parte de una población trasladada por la Potencia ocupante y residente en un territorio que pertenece históricamente a la Argentina. Su delegación, que ha copatrocinado el proyecto de resolución, exhorta a todos los miembros del Comité a aprobarlo por consenso. En momentos en que está finalizando el Segundo Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo, es importante que la comunidad internacional siga esforzándose por lograr una solución por vías pacíficas. Su delegación alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por asegurar que ambas partes den cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión.

63. **El Sr. Paletskiy** (Federación de Rusia) dice que su delegación apoya el proyecto de resolución y confía en que será aprobado por consenso. Es necesario encontrar una solución mutuamente convenida a la cuestión de las Islas Malvinas, mediante conversaciones bilaterales entre los dos países interesados, sobre la base de las decisiones pertinentes de la Asamblea General.

64. **El Sr. Okio** (Congo) dice que su delegación sigue convencida de que la reanudación de las negociaciones, en el marco de las resoluciones de la Asamblea General, sigue siendo el medio apropiado de encontrar una solución a esa situación en particular por vías pacíficas.

65. **La Presidenta** dice que si no hay objeciones considerará que el Comité desea aprobar el proyecto de resolución A/AC.109/2007/L.8 sin proceder a una votación.

66. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2007/L.8.*

67. **La Presidenta** anuncia que el Comité Especial ha concluido su consideración de este tema.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.